



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

Ejecutivo No. 2021 – 00655

1.- Acorde con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con, el literal b) del ordinal octavo del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades¹ mediante el cual dispuso: “Admitir a la sociedad Estudios Proyectos y Negocios S.A.S con NIT: 830.119.426-8, y domicilio Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.”, el Juzgado ordena **REMITIR** las presentes diligencias a dicha entidad, para lo de su cargo; adicionalmente, las cautelas practicadas en lo que atañe a la mentada sociedad pónganse a disposición del juez concursal. Ofíciense y déjense las constancias de rigor.

2.- Conforme a lo manifestado por el extremo ejecutante², la presente ejecución se **CONTINUARÁ** únicamente respecto de la persona natural JUAN DAVID GONZÁLEZ LAGARMA.

3.- El trámite de notificación³ efectuado por la parte actora respecto del demandado prenotado no es de recibo para el despacho, en el entendido de que no se aportó el acuse de recibo del correo a través del cual se procuraba la intimación contemplado en el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia, con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420/20⁴, esto, para la época en que se efectuó el envío; en tal sentido, corresponde al extremo ejecutante **REHACER** dicho trámite acatando lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

¹ [18AperturaProcesoReorganizacion.pdf](#)

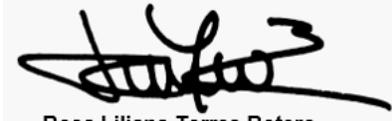
² [20ManifestacionActor.pdf](#)

³ [12NotificacionMandamientoPago.pdf](#)

⁴ “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí **dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (destacado fuera del texto).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 14 del 15 de febrero de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria